



AYUNTAMIENTO
DE
ORTIGOSA DEL MONTE
(40421 SEGOVIA)

ORDENANZA FISCAL Nº10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ESTANCIA EN GUARDERÍA (PROGRAMA CRECEMOS)

TASA POR PRESTACIÓN DE ESTANCIA EN GUARDERÍA (PROGRAMA CRECEMOS)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CITADO SERVICIO

Artículo 1°. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley reguladora de las haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) este Ayuntamiento establece la TASA POR PRESTACIÓN DE ESTANCIA EN GUARDERÍAS INFANTILES (PROGRAMA CRECEMOS) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2°. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por la prestación de la estancia en Guardería que comprende los siguientes servicios: cuidado y atención por personal especializado de los menores de entre 0 y 3 años.

Artículo 3°. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas (padres de los menores) o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el arto 36 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se ofrecen por la estancia en guardería.

Artículo 4°. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º, EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones a la exacción de esta Tasa.

Disfrutarán de una bonificación de la mitad de la cuota de inscripción los sujetos pasivos que hayan permanecido en la guardería de septiembre a julio previa acreditación del abono de todas las mensualidades.

Artículo 6º, CUOTA TRIBUTARIA y TARIFAS

La cuota tributaria que corresponda abonar por la prestación de la estancia en guardería será la siguiente:

Cuota de inscripción: 76.- euros

Estancia en la Guardería, de lunes a viernes: 110.- euros/mes.

Estancia en guardería en jornada prolongada hasta las 16 horas: 130 euros.

Artículo 7º, NORMAS DE GESTIÓN

La obligación del pago de la tasa reguladora de la Ordenanza nace desde la prestación del servicio, liquidándose la cuota por períodos mensuales, y si fuera por menos tiempo, mediante prorrateo de la cuota por el período utilizado.

Artículo 8º, INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que consta de ocho artículos, comenzará a regir el día 1 de septiembre de 2006 y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha de aprobación de la ordenanza	26-5-2006
Fecha de publicación en el BOP.	14-6-2006
Nº de BOP de publicación	71
Nº BOP aprobación definitiva	93
Fecha publicación definitiva BOP	4-8-2006
Modificación ordenanza	21-5-10
Publicación BOP nº 116	27-9-10
Modificación ordenanza	15-4-11
Publicación BOP,	Nº 56, 11-5-11
Publicación definitiva	